

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente resolución al servidor citado en el artículo 1 precedente, y a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del OTASS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Presidente Ejecutivo

2443914-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

**Prorrogan funcionamiento de órganos
jurisdiccionales permanentes en diversas
Cortes Superiores de Justicia y dictan otras
disposiciones**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000362-2025-CE-PJ**

Lima, 29 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 000651-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000044-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de ampliación de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con plazo de funcionamiento al 30 de setiembre de 2025 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a través de las Resoluciones Administrativas Nros. 000147-2025-CE-PJ, 000072-2025-P-CE-PJ, 000207-2025-CE-PJ y 000312-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar hasta el 30 de setiembre de 2025, el funcionamiento, la labor de itinerancia, y la apertura y/o cierre de turno de diversos órganos jurisdiccionales permanentes que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante el Oficio N° 000651-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite el Informe N° 000044-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante el Oficio N° 000991-2025-P-CSJAN-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha solicitado la prórroga del funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el distrito de Chacas, provincia de Asunción; observándose que este juzgado permanente, que apoya con turno abierto al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del distrito y provincia de Huaraz, presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 50%, inferior al avance ideal del 55%, correspondiente a dicho período; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del mismo distrito y

provincia obtuvieron durante el mismo período un avance de meta promedio del 55%, similar al referido avance ideal; además, se estima que para diciembre del presente año los tres juzgados de paz letrados permanentes tendrían una carga procesal proyectada neta promedio de 1769 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1560 y 2040 expedientes anuales, correspondientes a un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que se encontrarían en situación de carga estándar y, por lo tanto, se requiere del funcionamiento de estos tres juzgados en el distrito y provincia de Huaraz; siendo necesario que el presidente de dicha Corte Superior adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutorio del 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz.

b) Mediante el Oficio N° 001224-2025-P-CSJAR-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con base a lo señalado en el Informe N° 000189-2025-EST-UPD-GAD-CSJAR-PJ elaborado por el Coordinador de Estadística de dicha Corte Superior, ha solicitado la redistribución de expedientes en etapa de ejecución entre los juzgados constitucionales de la provincia de Arequipa, a fin de equiparar el nivel de complejidad de los procesos que vienen atendiendo, así como sus cargas procesales en dicha etapa procesal, para lo cual, informa que, al mes de junio de 2025 el 1° Juzgado Constitucional presentó una carga procesal en etapa de ejecución en la subespecialidad civil-constitucional de 718 expedientes, de los cuales, 64 corresponden a expedientes complejos que le han sido redistribuidos por los juzgados civiles de la referida provincia, y tienen fecha de inicio con anterioridad al 1 de julio de 2015, es decir, con anterioridad a la implementación de dicho juzgado constitucional; asimismo, el 2° Juzgado Constitucional de Lima presentó una carga procesal en etapa de ejecución en la subespecialidad civil-constitucional de 246 expedientes, de los cuales 210 corresponden a expedientes complejos que le han sido redistribuidos, y tienen fecha de inicio con anterioridad al 1 de junio de 2023, es decir, previo a la implementación de este juzgado constitucional; razón por la que dicha la Presidencia de dicha Corte Superior, a fin de equiparar inicialmente el nivel de complejidad de los expedientes en etapa de ejecución, atendiendo a la fecha de inicio de los procesos, ha solicitado que el 1° Juzgado Constitucional redistribuya hacia el 2° Juzgado Constitucional la mitad de su carga compleja (32 expedientes), y que, a su vez, el 2° Juzgado Constitucional redistribuya hacia el 1° Juzgado Constitucional la mitad de su carga compleja (105 expedientes); y, adicionalmente, con el objetivo de equiparar el total de la carga procesal en etapa de ejecución, solicita que el 1° Juzgado Constitucional redistribuya hacia el 2° Juzgado Constitucional 309 expedientes no complejos, los cuales fueron iniciados en el 1° Juzgado Constitucional.

Al respecto, el 1° Juzgado Constitucional y el 2° Juzgado Constitucional, al mes de julio de 2025, resolvieron un promedio de 295 expedientes en etapa de trámite de una carga procesal promedio de 539, obteniendo un avance de meta promedio del 47%, inferior al avance ideal del 55% establecido para dicho mes, quedándoles unas cargas pendientes casi equiparadas de 282 y 203 expedientes en etapa de trámite, respectivamente; siendo necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa adopte las medidas administrativas para mejorar el nivel resolutorio de los mencionados juzgados constitucionales.

Asimismo, respecto a equiparar las cargas procesales en etapa de ejecución entre los juzgados constitucionales de la provincia de Arequipa se concuerda con dicha solicitud; sin embargo, no se considera pertinente la propuesta presentada para efectuar dicha redistribución, toda vez que en ambos juzgados por diferencia se estarían intercambiando 73 expedientes complejos en etapa de ejecución (el 1° Juzgado Constitucional le entrega al 2° Juzgado Constitucional 32 expedientes complejos, y este a su vez le entrega al 1° Juzgado Constitucional 105), lo cual dilataría o retardaría la ejecución de dichos expedientes, en perjuicio de los justiciables; por lo que, como medida alternativa, se considera recomendable que el 2° Juzgado Constitucional de la provincia de Arequipa redistribuya hacia el 1° Juzgado Constitucional de dicha provincia un máximo de 73 expedientes

complejos en etapa de ejecución, correspondientes a la subespecialidad civil-constitucional que tienen fecha de inicio con anterioridad al 1 de junio de 2023; y respecto a los expedientes no complejos, que el 1º Juzgado Constitucional de la provincia de Arequipa redistribuya de manera aleatoria hacia el 2º Juzgado Constitucional de la misma provincia, un máximo de 309 expedientes en etapa de ejecución, que iniciaron en dicho juzgado, correspondientes a la subespecialidad civil-constitucional; y que a su vez,

c) Mediante el Oficio N° 000774-2025-P-CSJAY-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en atención a lo solicitado por la jueza del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Aucará, provincia de Lucanas, así como por las autoridades del distrito de Chipao, y, con base en el Informe N° 000032-2025-CEP-UPD-GAD-CSJAY-PJ elaborado por el Coordinador de Estudios y Proyectos de dicha Corte Superior, ha solicitado que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Aucará, provincia de Lucanas realice labor de itinerancia hacia los distritos de Chipao y Carmen Salcedo, pertenecientes a la misma provincia, señalando que los justiciables de las capitales de los distritos de Chipao y Carmen Salcedo para acudir a las diligencias que se requieren para el trámite de los procesos a nivel de paz letrado en la sede judicial del distrito de Aucará, deben recorrer, respectivamente, unas distancias aproximadas de 44.5 km y 19 km, en un tiempo aproximado de 1 h 32 min y 35 min; precisando así mismo, que las dificultades se agravan para los pobladores de los anexos y centros poblados más alejados, quienes pueden demorar entre 1 y 5 horas en llegar a la sede judicial, aunado a la ausencia de transporte formal, el mal estado de las vías de comunicación y los elevados costos de traslado.

Al respecto, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Aucará, provincia de Lucanas, el cual tiene competencia funcional para atender las especialidades de civil, laboral-NLPT y familia, incluido los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, estima para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 156 expedientes, cifra que al ser mucho menor a la carga procesal mínima anual de 1560 establecida para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que se encontraría en situación de extrema subcarga procesal; por lo que, a efecto de optimizar su funcionamiento, resultaría conveniente que realice labor de itinerancia hacia los distritos de Chipao y Carmen Salcedo, pertenecientes a la misma provincia.

d) Mediante el Oficio N° 000714-2025-P-CSJAY-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con base a lo señalado en el Informe N° 000017-2025-CEP-UPD-GAD-CSJAY-PJ del Coordinador de Estudios y Proyectos de dicha Corte Superior, ha solicitado, entre otros aspectos, la ampliación de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sivia, provincia de Huanta hacia los distritos de Pichari y Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco, y que este juzgado itinere hacia Pichari; la itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayna, provincia de La Mar hacia el distrito de Santa Rosa de la misma provincia; y la ampliación de la competencia territorial del Juzgado Civil Mixto del distrito de Pichari hacia el distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, así como a los distritos de Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta.

Al respecto, la Corte Superior de Justicia de Ayacucho cuenta con dos órganos jurisdiccionales permanentes en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, los cuales son un Juzgado de Paz Letrado y un Juzgado Civil Mixto con competencia territorial en los distritos de La Mar, Huanta, Ayna, Santa Rosa, Samugari, Anchihuay, Río Magdalena, Unión Progreso y Canayre, pertenecientes a la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, así como en los distritos de Villa Virgen, Villa Kintiarina, Cielopunco, Maritea, Kimbiri y Unión Ashaninka, pertenecientes a la provincia de La Convención del departamento de Cusco; asimismo, dicha Corte cuenta con un Juzgado de Paz Letrado en el distrito de Sivia, provincia de Huanta, con competencia territorial en los distritos de Sivia, Llochegua y Canayre de la provincia de La Mar y en el distrito de Pichari de la provincia de La Convención; y un Juzgado

Civil Mixto en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, con competencia territorial en dicho distrito y provincia y en el distrito de Sivia de la provincia de Huanta.

En relación al Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sivia, provincia de Huanta y al Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayna, provincia de La Mar, se estima que para fines del presente año tendrían cargas procesales proyectadas netas de 808 y 782 expedientes, respectivamente, que al ser inferiores a la carga procesal mínima anual de 1560, establecida para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que se encontrarían en situación de subcarga procesal; al respecto, resulta pertinente señalar que, mediante el numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000147-2025-CE-PJ de fecha 25 de abril de 2025, se estableció, en vía de regularización, la ampliación de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Sivia, provincia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho hacia el distrito de Pichari, provincia de La Convención, de la misma Corte Superior de Justicia, para atender con turno abierto el ingreso de expedientes de su instancia, en las especialidades civil, familia, laboral (de todas las subespecialidades laborales) y penal (faltas), por lo que únicamente quedaría ampliar la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sivia, provincia de Huanta hacia el distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención; que realice labor de itinerancia hacia el distrito de Pichari y cerrar el turno del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayna, provincia de La Mar; y, cerrar el turno del Juzgado de Paz Letrado del distrito de distrito de Ayna, provincia de La Mar para el ingreso de expedientes provenientes del distrito de Unión Asháninka, el cual mantendrá la competencia territorial para tramitar hasta su liquidación los expedientes que tuviese pendientes.

De otro lado, mediante el Oficio N° 0502-2025-MDSR-VRAEM/ALC, el Alcalde del distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, informó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que los justiciables de dicho distrito para acudir a las diligencias que se requieren para el trámite de sus procesos a nivel de paz letrado en el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayna, provincia de La Mar deben recorrer un tiempo aproximado de 3 horas, en una ruta de acceso complicada y declarada en emergencia cada año, asumiendo un elevado costo en transporte y estadía; por lo que teniendo en consideración que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayna, provincia de La Mar, tal como se indicó anteriormente, se encontraría en situación de subcarga procesal, y a fin de acercar el servicio de justicia a la población del distrito de Santa Rosa optimizando los recursos con los que viene funcionando dicho juzgado, resulta recomendable que realice labor de itinerancia hacia el distrito de Santa Rosa, de la misma provincia.

De otro lado, respecto a la propuesta para la ampliación de la competencia territorial del Juzgado Civil Mixto del distrito de Pichari hacia los distritos de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco, y hacia los distritos de Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, resulta pertinente señalar que este juzgado permanente, cuya competencia funcional incluye a los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, estima para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 882 expedientes, que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 1430, establecida para un juzgado civil que tramita violencia familiar, evidencia que se encontraría en situación de subcarga procesal; asimismo, se observa que el Juzgado Civil Mixto del distrito de Ayna, provincia de La Mar, cuya competencia funcional también incluye los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, estima para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 814 expedientes, que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 1430, establecida para un juzgado civil que tramita violencia familiar, evidencia que también se encontraría en situación de subcarga procesal; sin embargo, teniendo en consideración que el Coordinador de Estudios y Proyectos de dicha Corte Superior mediante el Informe N° 000017-2025-CEP-UPD-GAD-CSJAY-PJ ha señalado

que los distritos de Unión Asháninka de la provincia de La Convención, y los distritos de Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta cuentan con una mayor cercanía geográfica hacia el distrito de Pichari, provincia de La Convención, resulta conveniente ampliar la competencia funcional del Juzgado Civil Mixto del distrito de Pichari, provincia de La Convención hacia los distritos de Unión Asháninka de la provincia de La Convención, y los distritos de Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta para el ingreso de los expedientes provenientes de dichos distritos, y cerrar el turno del Juzgado Civil Mixto del distrito de Ayna, provincia de La Mar para el ingreso de expedientes provenientes de estos distritos, el cual deberá mantener la competencia territorial para tramitar hasta su liquidación los expedientes que tuviese pendientes de dicho distrito.

e) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante Oficio N° 001446-2025-P-CSJCU-PJ, ha solicitado, entre otros aspectos, prorrogar la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Quelluno, provincia de La Convención hacia el distrito de Ocobamba de la misma provincia, en razón de continuar acercando el servicio de justicia a la población de dicho distrito, la cual es de bajos recursos económicos; observándose que este juzgado permanente presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 66%, superior al avance ideal del 55% establecido para el citado mes, estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada de 220, cifra que al ser mucho menor a la carga procesal mínima de 1560 expedientes anuales, establecida para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que se encontraría en situación de extrema subcarga procesal; por lo que, a fin de optimizar los recursos con los que viene funcionando el citado juzgado, se considera necesario continuar prorrogando su labor de itinerancia hacia el distrito de Ocobamba.

f) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante Oficio N° 001446-2025-P-CSJCU-PJ, ha solicitado, la prórroga de la labor de itinerancia del Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia de Cusco hacia el distrito y provincia de Urubamba, a fin de asegurar la oportuna liquidación de los procesos pendientes provenientes que registra el citado juzgado en dicha provincia; observándose que esta dependencia judicial presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 45%, inferior al avance ideal del 55%, establecido para dicho mes, quedándole una carga pendiente de 581 expedientes y estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 905, cifra que al fluctuar, entre las cargas procesales mínima y máxima de 780 y 1020 expedientes, establecida para un juzgado civil que no tramita violencia familiar, evidencia que para fines del presente año, se encontraría en situación de carga estándar; adicionalmente, cabe señalar que al mes de julio de 2025, el referido juzgado resolvió 30 expedientes en su labor de itinerancia, quedándole aún una carga pendiente de 221 expedientes correspondientes a dicha labor, conforme a lo informado por la Coordinadora de Estadística de dicha Corte Superior mediante el Informe Técnico N° 000007-2025-ESTAD-UPD-GAD-CSJCU-PJ; por lo que, a fin de asegurar la oportuna liquidación de dicha carga pendiente, se considera necesario continuar prorrogando la labor de itinerancia de este juzgado hacia el distrito y provincia de Urubamba; siendo pertinente señalar que el Juzgado Civil de este distrito y provincia presentó al mes de julio de 2025 un avance de meta del 33%, inferior al avance ideal del 55% establecido para dicho mes; por lo que resulta necesario que la Presidencia de dicha Corte Superior adopte las medidas administrativas necesarias para elevar los bajos niveles resolutivos del Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia de Cusco, así como del Juzgado Civil del distrito y provincia de Urubamba.

g) Mediante el Oficio N° 001523-2025-P-CSJCU-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con base a lo señalado en el Informe Técnico N° 000011-2025-ESTAD-UPD-GAD-CSJCU-PJ elaborado por la coordinadora de estadística de dicha Corte Superior, ha solicitado la especialización de los tres juzgados de paz letrados del distrito y provincia de Cusco, de tal manera que el 1° y 3° Juzgados de Paz Letrados atiendan la especialidad civil y el 2° Juzgado de Paz Letrado

atienda la especialidad familia, señalando la coordinadora de estadística de esa Corte Superior en el citado informe técnico, que las magistradas del 1° y 3° Juzgados de Paz Letrados del distrito y provincia de Cusco cuentan con disposición para el ingreso a la litigación oral, mientras que la magistrada del 2° Juzgado de Paz Letrado no presenta disposición para dicho ingreso.

Al respecto, los tres juzgados de paz letrados del distrito y provincia de Cusco estiman en la especialidad civil una carga procesal proyectada neta de 2699 expedientes y 1392 en la especialidad familia, lo que evidencia que se requiere de un solo juzgado de paz letrado para atender los procesos de la especialidad familia y de dos juzgados de paz letrados para tramitar exclusivamente los expedientes de civil; por lo que, a fin de garantizar una atención célere y oportuna de dichas especialidades, así como facilitar la futura implementación del modelo de litigación oral civil a nivel de paz letrado en dicho distrito y provincia, resulta recomendable atender la solicitud de especialización de los referidos juzgados de paz letrados.

h) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficio N° 001368-2025-P-CSJCU-PJ, ha solicitado la prórroga del funcionamiento del 4° Juzgado de Paz Letrado Penal del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, cuya sede de origen es el distrito y provincia de Tarma; observándose que este juzgado permanente presentó al mes de julio de 2025, un avance de meta del 72%, superior al avance ideal del 55%, establecido para dicho mes, estimándose que para fines del presente año tendría una carga procesal proyectada neta de 1137 expedientes, cifra que al ser inferior a la carga procesal mínima anual de 2080 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado penal, evidencia que se encontraría en situación de subcarga procesal.

De otro lado, el 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados Mixtos del distrito y provincia de Huancayo, al mes de julio de 2025, resolvieron un promedio de 709 expedientes, de una carga procesal promedio de 1427, obteniendo un avance de meta promedio del 59%, superando el avance ideal del 55% establecido para dicho mes; sin embargo, se estima que para fines del presente año registrarían una carga procesal proyectada neta promedio de 1955 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1560 y 2040, establecidas para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que se encontrarían en situación de carga estándar, y a solo 85 expedientes de alcanzar la carga procesal máxima anual; además, estos tres juzgados registraron al mes de julio de 2025 un ingreso total de 2088 expedientes, estimándose para fines del presente año un ingreso total proyectado de 3687, de los cuales, el 45% (1654) corresponderían a la especialidad familia, el 37% (1373), a la especialidad civil y el 18% (660) a la especialidad penal (faltas); y considerando que el distrito de El Tambo colinda con el distrito de Huancayo, existiendo entre ambas localidades una distancia aproximada de 1.4 km, la cual puede recorrerse en un tiempo alrededor de 9 minutos, resulta necesario que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín evalúe la conveniencia de que el 4° Juzgado de Paz Letrado del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo amplíe su competencia territorial hacia el distrito y provincia de Huancayo, para atender con turno abierto el ingreso de expedientes de la especialidad penal (faltas), provenientes del 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados de dicho distrito y provincia.

i) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante el Oficio N° 002489-2025-P-CSJLA-PJ, ha solicitado la prórroga de funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Jaén, cuya sede de origen es el distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, así como la redistribución de un total de 700 expedientes físicos, provenientes del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del mismo distrito y provincia; observándose que el 3° Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000072-2025-P-CE-PJ, actualmente apoya con turno cerrado a los dos juzgados de paz letrados mixtos de la misma provincia; de los cuales, el 1° Juzgado de Paz Letrado atiende con turno abierto el ingreso de expedientes de las especialidades

civil, familia, laboral y penal (faltas); mientras que el 2º Juzgado de Paz Letrado atiende con turno abierto los expedientes de las especialidades civil y penal (faltas) y con turno cerrado las especialidades laboral y familia, siendo pertinente señalar que el cierre de turno para la especialidad de familia tiene plazo de vencimiento hasta el 30 de setiembre de 2025, conforme al artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000312-2025-CE-PJ.

Asimismo, el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del distrito y provincia de Jaén registraron al mes de julio de 2025 ingresos casi equiparados de 693 y 699 expedientes, respectivamente, así como 257 y 468 expedientes pendientes en etapa de calificación; sin embargo, si a partir del 1 de octubre del presente año, los tres juzgados de paz letrados de dicho distrito y provincia, atendiesen con turno abierto, de manera conjunta, el ingreso de expedientes de las especialidades de civil, familia, laboral y penal (faltas), el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados proyectarían para fines del presente año una carga procesal neta promedio de 2052 expedientes, levemente superior a la carga procesal máxima de 2040, y el 3º Juzgado de Paz Letrado, al proyectar una carga procesal de 1088 expedientes, se encontraría en situación de subcarga procesal, la cual es inferior a la carga procesal mínima anual de 1560; por lo que, a fin de garantizar una atención célere y oportuna de todas las especialidades a nivel de paz letrado en la provincia de Jaén, resulta recomendable desestimar la solicitud de redistribución de expedientes hacia el 3º Juzgado de Paz Letrado distrito y provincia de Jaén, y en su defecto, se autorice la apertura de turno de este juzgado para el ingreso de expedientes de las especialidades de civil, familia, laboral y penal (faltas), y la apertura de turno del 2º Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito para el ingreso de expedientes de las especialidades laboral y familia.

j) Mediante los incisos c) y d) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 000142-2025-CE-PJ de fecha 25 de abril de 2025, se dispuso, respectivamente, que la 2ª Sala Civil Permanente de Lima reciba los expedientes elevados en apelación de los juzgados civiles permanentes de Lima con numeración par, tales como el 2º, 26º y 36º Juzgados Civiles Permanentes; de los juzgados civiles transitorios de Lima con numeración impar, tales como el 1º, 3º, 5º, 7º y 9º Juzgados Civiles Transitorios de Lima y del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, conforme a lo ya dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 334-2022-CE-PJ; así mismo, que la Sala Civil Transitoria de Lima reciba los expedientes elevados en apelación de los juzgados civiles permanentes de Lima con numeración impar, tales como el 9º, 19º, 27º, 29º y 37º Juzgados Civiles Permanentes de Lima y de los juzgados civiles transitorios con numeración par, a razón del 2º, 4º, 6º, 8º y 10º Juzgados Civiles Transitorios de Lima; disponiéndose mediante el literal e) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 000142-2025-CE-PJ que los expedientes en apelación, provenientes del 2º, 9º, 19º, 26º, 27º, 29º, 36º y 37º Juzgados Civiles Permanentes y del 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º Juzgados Civiles Transitorios de Lima, que se encuentren con prevención por parte de la 2ª Sala Civil Permanente y la Sala Civil Transitoria de Lima, estarán exceptuados de las medidas administrativas señaladas en los literales c) y d) del citado artículo, debiendo continuar su atención a cargo de dichas salas superiores, conforme a lo establecido en el artículo 31º del Código Procesal Civil.

Posteriormente, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000189-2025-CE-PJ de fecha 12 de junio de 2025, se dispuso aprobar la propuesta planteada por la doctora Sara Luz Echevarría Gaviña, presidenta de la 2ª Sala Civil Permanente de Lima, efectuada mediante el Oficio N° 65-2025-P-2SC-CSJL-PJ, correspondiente a corporativizar la 2ª Sala Civil Permanente y la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiéndose, desde el 1 de julio de 2025, la implementación del Módulo Civil Corporativo de Liquidación de Procesos Civiles del Sistema Tradicional, conформado por la 2ª Sala Civil Permanente Corporativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Colegiado A, y la Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior de Justicia, como Colegiado B,

disponiéndose que ambas salas superiores o colegiados, atiendan de manera aleatoria y equitativa los expedientes en apelación, provenientes del 2º, 9º, 19º, 26º, 27º, 29º, 36º y 37º Juzgados Civiles Permanentes y del 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º Juzgados Civiles Transitorios de Lima, incluyendo los expedientes en los que se haya producido la prevención por parte de la 2ª Sala Civil Permanente de Lima y la Sala Civil Transitoria de Lima; disponiéndose mediante el artículo segundo de esta resolución administrativa, dejar sin efecto lo dispuesto en los literales c), d) y e) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 000142-2025-CE-PJ, así como cualquier otra medida administrativa que se oponga a lo dispuesto en el artículo primero de dicha resolución, lo cual no implicó dejar sin efecto la competencia funcional que tiene la 2ª Sala Civil Permanente de Lima para atender las apelaciones del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, conforme a lo ya dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 334-2022-CE-PJ.

Al respecto, mediante Oficio N° 001955-2025-P-CSJLI-PJ, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima informó, según lo reportado por el Administrador de los Juzgados Constitucionales y del Juzgado de Ejecución de Sentencias Supranacional de Lima, que estos órganos jurisdiccionales no fueron considerados en la Resolución Administrativa N° 000478-2025-P-CSJLI-PJ, sustentada en los lineamientos de la Resolución Administrativa N° 000189-2025-CE-PJ, lo que ha generado que la 2ª Sala Civil de Lima no reciba los expedientes pendientes de elevación provenientes de dichos juzgados, cuyos procesos se iniciaron antes de la creación del Código Procesal Constitucional; razón por la que dicha Presidencia ha recomendado que la 2ª Sala Civil atienda los procesos en apelación tanto del Juzgado de Ejecución de Sentencias Supranacional, como los de los juzgados constitucionales de aquellos procesos judiciales en los que haya prevenido esa sala superior; incluyendo además los procesos constitucionales, comerciales y contenciosos administrativos y también los procesos judiciales de los juzgados civiles del primer y segundo tramo del Módulo Corporativo de Litigación Oral, que se tramitan bajo el modelo tradicional.

En tal sentido, resulta necesario aclarar que los procesos en apelación del Juzgado de Ejecución de Sentencias Supranacionales continúan a cargo de la 2ª Sala Civil Permanente de Lima, conforme a lo ya dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 334-2022-CE-PJ; asimismo, los procesos constitucionales, así como aquellos procesos de otras subespecialidades civiles en los que se haya producido la prevención por parte de la 2ª Sala Civil Permanente corresponden estar a cargo de esta sala superior, conforme a lo establecido en el artículo 31º del Código Procesal Civil; mientras que los procesos civiles del sistema tradicional que, en apelación, provienen de juzgados civiles permanentes que han implementado el primer y segundo tramo del Módulo Corporativo de Litigación Oral, incluidos aquellos expedientes en los que se haya producido la prevención, corresponden ser atendidos de manera equitativa y aleatoria entre la 2ª Sala Civil Permanente y la Sala Civil Transitoria de Lima, en razón de que estas salas superiores funcionan, respectivamente, como Colegiados A y B del Módulo Civil Corporativo de Liquidación de Procesos Civiles del Sistema Tradicional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 189-2025-CE-PJ.

k) Mediante los Oficios N° 000260 y 001497-2025-P-CSJLIMANORTE-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicitó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se evalúe la asignación en el Centro Poblado de Yungas, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, de un juzgado mixto permanente con competencia en la subespecialidad de violencia familiar con la Ley N° 30364 y de un juzgado de paz letrado permanente; siendo pertinente señalar que mediante la Resolución Corrida N° 000470-2025-CE-PJ de fecha 17 de junio de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Gerencia de Modernización,

Planeamiento y Presupuesto, efectúe las gestiones convenientes a fin de que se incorpore en el anteproyecto de presupuesto del año 2026, la creación de cuatrocientos veinticinco nuevo órganos jurisdiccionales permanentes, dentro de los cuales se encuentra incluido la propuesta de creación de un juzgado mixto con violencia familiar y un juzgado de paz letrado mixto en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta.

l) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, mediante Oficio N° 001362-2025-CSJLO-PJ, ha solicitado la prórroga, por un periodo de seis meses, de la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado y del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Putumayo hacia los distritos de Rosa Panduro, Teniente Manuel Clavero y Yaguas de la misma provincia, en razón de continuar garantizando una atención célere y oportuna a la población de dichos distritos, quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad; observándose que el Juzgado Mixto del distrito y provincia de Putumayo, con competencia funcional en los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, al mes de julio de 2025, resolvió 54 expedientes de una carga procesal de 63, obteniendo un avance de meta del 67%, superior al avance ideal del 55% establecido para dicho mes, quedándole una carga pendiente de solo 9 expedientes, estimándose que para fines del presente año tendría una carga procesal proyectada neta de 106 expedientes, cifra que al ser mucho menor a la carga procesal mínima anual de 1430, correspondiente a un juzgado mixto que tramita la subespecialidad de violencia familiar, evidencia que se encontraría en situación de extrema subcarga procesal; por lo que, a fin de optimizar los recursos con los que viene funcionando dicho juzgado, resultaría conveniente que continúe realizando labor de itinerancia.

De otro lado, el Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Putumayo, al mes de julio de 2025, resolvió 92 expedientes de una carga procesal de 90, presentando una inconsistencia al registrar una carga pendiente negativa de -4 expedientes; por lo que resulta necesario que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto disponga que el área correspondiente efectúe las acciones pertinentes a fin de subsanar la referida inconsistencia.

m) Mediante el Oficio N° 000998-2025-P-CSJPU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno ha solicitado la adición de funciones para el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santa Rosa de la provincia de Melgar, a fin de que realice labor de itinerancia hacia el distrito de Ayaviri de la misma provincia, para apoyar en la descarga procesal de los expedientes en etapa de ejecución del 1° Juzgado de Paz Letrado de dicho distrito y provincia, durante un periodo de seis (6) meses, así como la redistribución de 1000 expedientes en etapa de ejecución; observándose que el 1° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayaviri de la provincia de Melgar registró al mes de julio de 2025 una carga procesal en etapa de ejecución de 2407 expedientes, de los cuales, el 67% (1602) corresponderían a la especialidad familia, el 20% (497) a su función adicional como Juzgado de Investigación Preparatoria y el 13% (313) restante a las demás especialidades; mientras que, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar, se encontraría en situación de extrema subcarga procesal al estimar a fines del presente año una carga proyectada neta de 122 expedientes, mucho menor a la carga procesal mínima de 1560 expedientes, correspondiente a un juzgado de paz letrado mixto y, además, presentó una carga procesal en etapa de ejecución de 576 expedientes; asimismo, el distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar se encuentra ubicado aproximadamente a unos 46 km del distrito de Ayaviri de la misma provincia, la cual se recorre en un tiempo aproximado de 40 min; por lo que al existir una cercanía geográfica entre ambos distritos, y a fin de garantizar la atención célere de los expedientes en etapa de ejecución en el distrito de Ayaviri así como optimizar el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santa Rosa, resulta conveniente que este juzgado realice labor de itinerancia hacia Ayaviri.

n) Mediante los Oficios N° 001038 y 001083-2025-P-CSJPU-PJ, el presidente de la Corte

Superior de Justicia de Puno, ha solicitado que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chupa y el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Antón, pertenecientes a la provincia de Azángaro, realicen labor de itinerancia hacia el distrito de Juliaca, provincia de San Román para que apoyen en la descarga procesal de la totalidad de la carga procesal en etapa de ejecución del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia de dicho distrito y provincia; observándose que los dos juzgados de paz letrados de familia del distrito de Juliaca se encontrarían en situación de sobrecarga procesal al estimar a fines del presente año una carga procesal proyectada neta promedio de 1859, mayor a la carga procesal máxima anual de 1394 expedientes, correspondiente a un juzgado de paz letrado de familia, y, además, registraron al mes de mayo de 2025 cargas procesales en etapa de ejecución de 1636 y 1957 expedientes; mientras que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chupa y el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Antón, pertenecientes a la provincia de Azángaro, se encontrarían en situación de extrema subcarga procesal al estimar a fines del presente año cargas procesales proyectadas netas de 87 y 185 expedientes, respectivamente, mucho menores a la carga procesal mínima de 1560 expedientes, correspondiente a un juzgado de paz letrado mixto y, además, registraron al mes de mayo de 2025 cargas procesales en etapa de ejecución de 386 y 599 expedientes, respectivamente; asimismo, considerando el distrito de Chupa y el distrito de San Antón, pertenecientes a la provincia de Azángaro, se encuentran a una distancia aproximada de 72.1 km y 128.2 km, respectivamente, del distrito de Juliaca de la provincia de San Román, lo que representa un tiempo estimado de traslado de 1h 25 min y 2h 14 min, en cada caso, existiendo una leve cercanía entre las citadas provincias, y a fin de garantizar la atención célere de los expedientes en etapa de ejecución en la especialidad de familia en el distrito de Juliaca y que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chupa y el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Antón de la provincia de Azángaro optimicen los recursos con los que vienen funcionando, resulta conveniente que realicen labor de itinerancia hacia el distrito de Juliaca de la provincia de San Román.

o) Mediante el numeral 14.1 del artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 000300-2025-CE-PJ se dispuso que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Pariñas redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 450 expedientes físicos en etapa de trámite, a razón de 150 expedientes físicos de la subespecialidad civil-civil, 150 expedientes físicos de la subespecialidad de familia-civil y 150 expedientes judiciales electrónicos - EJE de la subespecialidad de familia-civil; posteriormente, mediante el Oficio N° 001453-2025-P-CSJSU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana ha solicitado, la modificación del citado numeral 14.1 del referido artículo de dicha resolución administrativa, a fin de corregir la denominación del órgano jurisdiccional encargado de la redistribución de expedientes, consignado como Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Pariñas, señalando que la denominación correcta de esta dependencia judicial corresponde a la de Juzgado de Paz Letrado del distrito de Pariñas; razón por la que, resulta recomendable modificar el citado numeral.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1307-2025 de la cuadragésima sexta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fecha 22 de setiembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, a partir del 1 de octubre de 2025:

a) Hasta el 31 de diciembre de 2025

Corte Superior de Justicia de Ancash

- 3º Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el distrito de Chacas, provincia de Asunción.

b) Hasta el 28 de febrero de 2026

Corte Superior de Justicia de Junín

- 4º Juzgado de Paz Letrado Penal del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, cuya sede de origen es el distrito y provincia de Tarma.

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

- 3º Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Jaén, cuya sede de origen es el distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio.

Artículo Segundo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash adopte las acciones

pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo del 3º Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz, por haber obtenido, al mes de julio de 2025, un avance de meta del 50%, porcentaje inferior al avance ideal del 55% que debió presentar a dicho mes.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

3.1 Que de acuerdo al siguiente detalle, el 1º Juzgado Constitucional de la provincia de Arequipa redistribuya hacia el 2º Juzgado Constitucional de la misma provincia, de manera aleatoria, un máximo de 309 expedientes no complejos en etapa de ejecución iniciados en dicho órgano jurisdiccional, correspondientes a la subespecialidad civil-constitucional, y que a su vez, el 2º Juzgado Constitucional de la provincia de Arequipa redistribuya hacia el 1º Juzgado Constitucional de dicha provincia un máximo de 73 expedientes complejos en etapa de ejecución, correspondientes a la subespecialidad civil-constitucional que tienen fecha de inicio con anterioridad al 1 de junio de 2023, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa que dispone la redistribución.

Dependencia	Ejecución a Jun-2025		Total	No complejos		Complejos		Total	Pendiente después	
	No complejos	Complejos		Entrega	Recibe	Entrega	Recibe		No complejos	complejos
1º Juzgado Constitucional - Arequipa	654	64	718	309			73	482	345	137
2º Juzgado Constitucional - Arequipa	36	210	246		309	73		482	345	137
Total	690	274	964	309	309	73	73	964	690	274

3.2 Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutivo del 1º y 2º Juzgados Constitucionales de la provincia de Arequipa, por haber obtenido al mes de julio de 2025, un avance de meta promedio del 47%, inferior al avance ideal del 55% establecido para dicho mes.

3.3 Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa establezca mediante resolución administrativa, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes dispuestas en el numeral 3.1 del artículo tercero de la presente resolución administrativa, se efectúen de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares, en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos; debiendo dicha Presidencia de Corte ejecutar de manera integral las redistribuciones de expedientes dentro de los plazos previstos en el numeral 3.1.

3.4 Que en caso de no completarse o cumplirse con efectuar dichas acciones, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa deberá de informar oportunamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las causas correspondientes y, de ser el caso, podrá solicitar una nueva redistribución, cuya aprobación quedará sujeta a la evaluación previa por parte de la Oficina de Productividad Judicial.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho:

4.1 Que, a partir del 1 de octubre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Aucará, provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho realice labor de itinerancia hacia los distritos de Chipao y Carmen Salcedo de la citada provincia, de acuerdo al cronograma que apruebe el presidente de la citada Corte Superior.

4.2 De requerirse la prórroga del tiempo de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Aucará, provincia de Lucanas, Corte Superior de Justicia de Ayacucho hacia los distritos de Chipao y Carmen Salcedo de la citada provincia, la Presidencia de dicha Corte Superior deberá remitir el informe que sustente dicho requerimiento, incluyendo las fechas en las cuales se efectuó la itinerancia, así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor.

4.3 Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2025, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sivia, provincia de Huanta hacia el distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención para atender con turno abierto el ingreso de expedientes de su instancia, provenientes de dicho distrito.

4.4 Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2025, la competencia territorial del Juzgado de Civil Mixto del distrito de Pichari, provincia de La Convención hacia el distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, así como a los distritos de Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta, para atender con turno abierto el ingreso de expedientes de su instancia, provenientes de dicho distrito.

4.5 Cerrar el turno, a partir del 1 de octubre de 2025, del Juzgado de Paz Letrado del distrito de distrito de Ayna, provincia de La Mar para el ingreso de expedientes provenientes del distrito de Unión Asháninka, el cual deberá mantener la competencia territorial para tramitar hasta su liquidación los expedientes que tuviese pendientes de dicho distrito.

4.6 Cerrar el turno, a partir del 1 de octubre de 2025, del Juzgado Civil Mixto del distrito de Ayna, provincia de La Mar para el ingreso de expedientes provenientes del distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, así como a los distritos de Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta, el cual deberá mantener la competencia territorial para tramitar hasta su liquidación los expedientes que tuviese pendientes de dicho distrito.

4.7 Precisar que, mediante el numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución Administrativa N°

000147-2025-CE-PJ de fecha 25 de abril de 2025, se dispuso, desde dicha fecha y en vía de regularización, la ampliación de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Sivia hacia el distrito de Pichari, provincia de La Convención, para atender con turno abierto el ingreso de expedientes de su instancia, en las especialidades civil, familia, laboral (de todas las subespecialidades laborales) y penal (faltas).

4.8 Que, a partir del 1 de octubre de 2025, Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sivia, provincia de Huanta realice labor de itinerancia hacia el distrito de Pichari, provincia de La Convención, de acuerdo al cronograma que establezca la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

4.9 Que, a partir del 1 de octubre de 2025, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayna, provincia de La Mar realice labor de itinerancia hacia el distrito de Santa Rosa, de la misma provincia, de acuerdo al cronograma que establezca la Presidencia de la Corte superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

5.1 Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Ocobamba de la misma provincia, de acuerdo al cronograma que apruebe la presidenta de dicha Corte Superior.

5.2 Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, la labor de itinerancia del Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco hacia el distrito y provincia de Urubamba, con turno cerrado, de acuerdo al cronograma que apruebe la Presidencia de dicha Corte Superior.

5.3 Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar los bajos niveles resolutivos del Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia de Cusco, así como del Juzgado Civil del distrito y provincia de Urubamba, por haber presentado al mes de julio de 2025 unos avances de meta del 45% y 33%, respectivamente, inferiores al avance ideal del 55% establecido para dicho mes.

5.4 Cerrar el turno, a partir del 1 de octubre de 2025, del 1º y 3º Juzgados de Paz Letrados del distrito y provincia de Cusco para el ingreso de expedientes de la especialidad familia.

5.5 Cerrar el turno, a partir del 1 de octubre de 2025, del 2º Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Cusco para el ingreso de expedientes de la especialidad civil.

5.6 Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2025, el 1º y 3º Juzgados de Paz Letrados del distrito y provincia de Cusco, como 1º y 3º Juzgados de Paz Letrados Civiles del mismo distrito y provincia con la misma competencia territorial que tienen actualmente.

5.7 Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2025, el 2º Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Cusco, como 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia del mismo distrito y provincia, con la misma competencia territorial que tiene actualmente.

5.8 Que, el 1º y 3º Juzgados de Paz Letrados Civiles del distrito y provincia de Cusco redistribuya hacia el 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia del mismo distrito y provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite que tengan en la especialidad familia al 31 de octubre de 2025, con excepción de aquellos que se encuentren expedidos para sentenciar a dicha fecha, debiendo redistribuirse también la carga pendiente en etapa de calificación de dicha especialidad que tengan en la referida fecha.

5.9 Que el 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia del distrito y provincia de Cusco redistribuya hacia el 3º Juzgado de Paz Letrado Civil del mismo distrito y provincia, toda la carga pendiente en etapa de trámite que tengan en la especialidad civil al 31 de octubre de 2025, con excepción de aquellos que se encuentren expedidos para sentenciar a dicha fecha, debiendo redistribuirse

también la carga pendiente en etapa de calificación de dicha especialidad que tenga en la referida fecha.

5.10 Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco remita a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial la propuesta de acciones a adoptar respecto de los expedientes en etapa de ejecución que mantienen los citados órganos jurisdiccionales especializados.

5.11 Que en los casos de inhibición y/o recusación del magistrado (a) del 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia del distrito y provincia de Cusco, que se presenten en los procesos de la especialidad familia, por excepción, estos sean atendidos por el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados Civiles del mismo distrito, conforme a las normas procesales correspondientes.

Artículo Sexto.- Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín disponga a quien corresponda evalúe e informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre la conveniencia de que el 4º Juzgado de Paz Letrado Penal del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, el cual se encuentra en situación de subcarga procesal, amplíe su competencia territorial hacia el distrito y provincia de Huancayo, a fin de que atienda con turno abierto los expedientes de la especialidad penal (faltas) que presenten el 1º, 2º y 3º Juzgados de Paz Letrados de dicho distrito y provincia, cerrando el turno de estos últimos para el ingreso de la mencionada especialidad.

Artículo Séptimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque:

7.1 Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respecto a la redistribución de expedientes físicos en etapa de trámite hacia el 3º Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Jaén, provenientes del 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del mismo distrito y provincia; y en su defecto,

7.2 Abrir el turno, a partir del 1 de octubre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, del 3º Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Jaén, cuya sede de origen es el distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, para el ingreso de expedientes de las especialidades de civil, familia, laboral y penal (faltas).

7.3 Abrir el turno, a partir del 1 de octubre de 2025, del 2º Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Jaén, para el ingreso de expedientes de las especialidades de familia y laboral.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

8.1 Aclarar que conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 334-2022-CE-PJ, ya está establecido que los procesos en apelación que provienen del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, deben ser atendidos exclusivamente por la 2º Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que actualmente conforma el Colegiado A del Módulo Civil Corporativo de Liquidación de Procesos Civiles del Sistema Tradicional.

8.2 Establecer que los procesos constitucionales, así como aquellos procesos de otras subespecialidades civiles (civil-comercial y/o civil-contencioso administrativo), que venían siendo atendidos por la 2º Sala Civil Permanente de Lima, en razón de que se había producido la prevención por parte de dicha sala superior, continuarán a cargo de esta sala superior, conforme a lo establecido en el artículo 31º del Código Procesal Civil.

8.3 Disponer que los procesos civiles del sistema tradicional que, en apelación, provienen de juzgados civiles permanentes que ya han implementado el primer y segundo tramo del Módulo Corporativo de Litigación Oral, incluidos aquellos expedientes en los que se haya producido la prevención por parte de la 2º Sala Civil Permanente, serán atendidos de manera equitativa y aleatoria por la 2ª Sala Civil Permanente y la Sala Civil Transitoria de Lima, en razón de que actualmente estas salas superiores vienen funcionando, respectivamente, como Colegiados A y B del Módulo Civil Corporativo de

Liquidación de Procesos Civiles del Sistema Tradicional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 189-2025-CE-PJ.

8.4 Disponer que la Corte Superior de Justicia de Lima informe a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, sobre la cantidad de expedientes que, por razones de prevención, actualmente tiene la 2° Sala Civil Permanente de Lima en la especialidad constitucional, así como en otras subespecialidades civiles como civil-comercial o civil-contencioso administrativo, especificando si se encuentran en etapa de calificación, trámite y/o ejecución.

Artículo Noveno.- Disponer que la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para la creación de un juzgado mixto permanente con competencia en la subespecialidad de violencia familiar con la Ley N° 30364 y de un juzgado de paz letrado mixto permanente en el Centro Poblado de Yangas, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, sea atendida en su oportunidad, dentro del marco de lo propuesto mediante Oficio N° 000339-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 000024-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que plantea la creación de cuatrocientos veinticinco (425) nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, dentro de los cuales están considerados dichos órganos jurisdiccionales, y mientras tanto que los justiciables de dicho distrito continúen siendo atendidos, mediante labor de itinerancia por parte del Juzgado Civil Mixto (ex Juzgado Mixto) y el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Canta.

Artículo Décimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto:

10.1 Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, las labores de itinerancia del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Putumayo, Corte Superior de Justicia de Loreto, hacia los distritos de Rosa Panduro, Teniente Manuel Clavero y Yaguas de la misma provincia, de acuerdo al cronograma que apruebe la Presidencia de dicha Corte Superior.

10.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto disponga que el área correspondiente efectúe las acciones pertinentes, a fin de subsanar la inconsistencia presentada en el Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Putumayo, al haber registrado al mes de julio de 2025, una carga pendiente negativa de -4 expedientes, en etapa de trámite, debiendo informar su cumplimiento a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario.

Artículo Undécimo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puno:

11.1 Disponer que, a partir del 1 de octubre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar realice labor de itinerancia hacia el distrito de Ayaviri de la misma provincia, para apoyar en la descarga procesal de expedientes en etapa de ejecución al 1° Juzgado de Paz Letrado de dicho distrito y provincia, de acuerdo al cronograma que establezca el presidente de dicha Corte Superior.

11.2 Que el 1° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santa Rosa de la misma provincia, de manera excepcional, un máximo de 700 expedientes en etapa de ejecución más antiguos, correspondientes a la especialidad familia, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa que dispone la redistribución.

11.3 Disponer que, a partir del 1 de octubre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chupa y el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Antón, pertenecientes a la provincia de Azángaro realicen labor de itinerancia hacia el distrito

de Juliaca, provincia de San Román, para apoyar en la descarga procesal de los expedientes en etapa de ejecución al 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia de dicho distrito y provincia, de acuerdo al cronograma que establezca el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno.

11.4 Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia del distrito de Juliaca, provincia de San Román redistribuyan aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado del distrito Chupa y el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Antón, pertenecientes a la provincia de Azángaro, de manera excepcional, un máximo de 1500 expedientes en etapa de ejecución más antiguos, correspondientes a la especialidad familia, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor de treinta días calendario, posteriores a la notificación de la resolución administrativa que dispone la redistribución, de acuerdo al siguiente detalle:

Dependencia	Carga en ejecución Mayo 2025	Expedientes en ejecución		Carga después de Redistrib.
		Entregan	Reciben	
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Juliaca	1636	600		1,036
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Juliaca	1957	900		1,057
Juzgado de Paz Letrado - Chupa	386		850	1,236
Juzgado de Paz Letrado - San Antón	599		650	1,249
Total	4578	1,500	1,500	4,578

Artículo Duodécimo.- Modificar el numeral 14.1 del artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 000300-2025-CE-PJ, en los siguientes términos:

Dice:

“Artículo decimocuarto. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Sullana:

14.1 Que el que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente del distrito de Pariñas redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 450 expedientes físicos en etapa de trámite [...]”

Debe decir:

“Artículo decimocuarto. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Sullana:

14.1 Que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Pariñas redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, un máximo de 450 expedientes físicos en etapa de trámite [...]”

Artículo Decimotercero.- Recordar que, en los informes de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia remitidos a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los cuales sustentan la ampliación de la labor de itinerancia de sus órganos jurisdiccionales, deberán consignar las fechas en las cuales se efectuó dicha itinerancia, así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que en las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar si los expedientes a redistribuir son físicos o son expedientes judiciales electrónicos, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

Artículo Decimoquinto.- Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Aucará, provincia de Lucanas,



Corte Superior de Justicia de Ayacucho hacia los distritos de Chipao y Carmen Salcedo de la citada provincia, del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Quellouno, provincia de La Convención, Corte Superior de Justicia de Cusco hacia el distrito de Ocobamba de la misma provincia, del Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco hacia el distrito y provincia de Urubamba, del Juzgado Mixto y del Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Putumayo, Corte Superior de Justicia de Loreto hacia los distritos de Rosa Panduro, Teniente Manuel Clavero y Yaguas de la misma provincia, del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar, Corte Superior de Justicia de Puno hacia el distrito de Ayaviri de la misma provincia y del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chupa y del Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Antón, pertenecientes a la provincia de Azángaro hacia el distrito de Juliaca, provincia de San Román, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

Artículo Decimosexto.- Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, , consejera responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Junín, Lambayeque, Lima, Lima Norte Loreto, Puno y Sullana, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2443785-1

AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

Reprograman la fecha de realización de la visita judicial ordinaria dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 090-2025-ANC-PJ- JN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 265-2025-ANC-PJ-JN

Lima, 26 de setiembre de 2025

LA JEFATURA NACIONAL DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL
(ANC);

VISTO Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme a la Ley N° 30943 - Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, este órgano tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, excepto jueces supremos, contando para ello con autonomía administrativa, funcional y económica. En ese sentido, la ANC es el Órgano rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial;

Segundo.- En ese contexto, y atendiendo en parte el Informe N.° 018-2025-NPA-R-OCPC-ANC-PJ, de fecha 28 de marzo de 2025, que contiene el Plan de Trabajo

correspondiente al año 2025 de la Oficina Central de Control Preventivo y Concurrente de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial —aprobado mediante Resolución Jefatural N.° 087-2025-JN-ANC-PJ de la misma fecha—, en el cual se propone, entre otros aspectos, el programa de visitas judiciales ordinarias, se dispuso, mediante Resolución Jefatural N.° 090-2025-ANC-PJ-JN de fecha 3 de abril de 2025, la realización de dichas visitas para los meses restantes del año 2025, programándose para el mes de noviembre una visita a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, del 10 al 12 de dicho mes.

Sin embargo, conforme al Informe N.° 063-2025-NPA-R-OCPC-ANC-PJ, de fecha 26 de septiembre de 2025, emitido por la magistrada Nelly Pinto Alcarraz, responsable de la Oficina Central de Control Preventivo y Concurrente de la ANC-PJ, se comunica que para los días 10 y 11 de noviembre de 2025 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó, mediante resolución, la realización del “I Encuentro Nacional e Internacional del Poder Judicial sobre Integridad y Lucha contra la Corrupción”.

Dicha coincidencia de fechas impediría la participación del presidente de la Corte Superior de Justicia visitada, así como de los magistrados designados para asistir al referido evento, lo cual dificultaría la ejecución efectiva de la visita judicial ordinaria programada. Por tal motivo, y con el fin de asegurar una labor eficiente y eficaz, se propone reprogramar la visita judicial ordinaria a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para los días 12 al 14 de noviembre de 2025.

Tercero.- Estando a lo expuesto, esta Jefatura Nacional a fin de garantizar una eficiente y efectiva labor contralora, considera pertinente reprogramar la fecha de la visita judicial ordinaria a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para los días 12 al 14 de noviembre de 2025.

Que, con el fundamento de hecho y derecho antes expuesto y, estando a lo dispuesto en el artículo 7° numerales 1), 2) y 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Primero.- REPROGRAMAR la fecha de realización de la visita judicial ordinaria dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 090-2025-ANC-PJ-JN, de fecha 3 de abril de 2025, inicialmente prevista para los días 10 al 12 de noviembre de 2025 en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **para los días 12 al 14 de noviembre de 2025.**

Segundo.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración de la ANC-PJ, autorizándose su publicación en el “Diario Oficial El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN
Jefe

2443543-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican el “Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Universidad Nacional de Piura”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0543-CU-2025

Piura, 26 de setiembre del 2025